

BARRANQUILLA,

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. 000788
(PAGINA WEB)

Señor(a)
MONTEROS DEL CARIBE
CALLE 5 N° 11-128.
SANTO TOMAS – ATLANTICO.

Actuación Administrativa: AUTO N° 0341 DE 2015.
REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente por desconocer la información del destinatario, y como consta en la correspondiente guía de envío No.YG088986550CO se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	AUTO N° 0341 DE 2015.
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición.
Plazo para interponer recursos	Dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación. Ley 1437 de 2011.
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	MONTEROS DEL CARIBE.

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico desde las 7:00 am del día 14 DIC, 2015 hasta las 5:00pm del día _____

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
Gerente de Gestión Ambiental (C)

Proyecto: Adriana Meza LLinás, contratista
Reviso: Dra Karem Arcon Supervisor
Exp: 2002-123,2027-109.

BARRANQUILLA,

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. 000788
(PAGINA WEB)

Señor(a)
MONTEROS DEL CARIBE
CALLE 5 N° 11-128.
SANTO TOMAS – ATLANTICO.

Actuación Administrativa: AUTO N° 0341 DE 2015.
REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.


Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente por desconocer la información del destinatario, y como consta en la correspondiente guía de envío No.YG088986550CO se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	AUTO N° 0341 DE 2015.
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición.
Plazo para interponer recursos	Dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación. Ley 1437 de 2011.
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	MONTEROS DEL CARIBE.

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico desde las 7:00 am del día 14 DIC, 2015 hasta las 5:00pm del día _____

Atentamente,



JULIETTE SLEMAN CHAMS
Gerente de Gestión Ambiental (C)

Proyecto: Adriana Meza Llinas, contratista
Reviso: Dra Karem Arcon Supervisor
Exp: 2002-123,2027-109.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000341 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
MORTEROS DEL CARIBE

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1541 de 1978, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en cumplimiento de las funciones de Seguimiento ambiental y por solicitud de información sobre el funcionamiento de la planta procesadora de Mortero "Morteros del Caribe", ubicada en el municipio de Santo Tomas – Atlántico, se practico una visita de inspección técnica originándose el Concepto Técnico No.000447 del 26 de Mayo de 2014, el cual establece:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

En el momento de realizada la visita la planta procesadora de Mortero se encontraba en funcionamiento.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A

EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN PRESENTADA:**Descripción del proceso de fabricación del mortero seco:**

El mortero seco requiere tres materias primas: cemento tipo I, Arena Seca, y aditivos.

El proceso inicia con el arribo de la arena proveniente de canteras ubicadas en el municipio de Santo Tomas – Atlántico.

La arena es acopiada en un patio de recibo con capacidad de 48 toneladas por día para luego extraerle su humedad natural gracias a dos sistemas de secado, los cuales pueden ser manual y/o por medio de un horno con temperatura de aproximadamente 65° centígrados.

Una vez secada la arena es transportada a una zona de acopio libre de humedad, la cual consta de una superficie de concreto o cajón diseñado bajo tierra, para después ser enviada al silo de recibo ubicado en la zona de mezclado.

En el silo de arena ubicado en la parte superior de la mezcladora de mortero, es descargada la arena para iniciar el proceso de mezclado de cemento y aditivos.

El equipo utilizado es una mezcladora de aproximadamente 2 toneladas, la cual se encarga por medio de aletas metálicas de homogenizar los materiales anteriormente mencionados garantizando con esto un producto con altos estándares de calidad.

El cemento a su vez también es almacenado en un silo ubicado al lado del silo de arena y descargado gracias a básculas de pesaje calibradas y controladas por medio de cierre rápido a la mezcladora. Por último, se agrega se forma manual los aditivos encargados de darle adherencia, manejabilidad y retención de agua al producto una vez es usado en la obra.

El proceso de mezclado demora aproximadamente 5 minutos para luego ser descargado en una tolva de recibo ubicada en la parte inferior de la mezcladora. Allí se conecta un transportador encargado de trasladar el mortero seco al silo de 10 toneladas, diseñado para evitar la generación de polución y a su vez el recinto para empacar el producto terminado o mortero seco.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000341 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
MORTEROS DEL CARIBE

Finalmente, una vez se carga el silo de almacenamiento de producto terminado con capacidad de 10 toneladas, se produce el empaque del mortero seco. La empacadora de mortero de papel tiene una capacidad de llenado de aproximadamente 1 saco cada 40 segundos. Este proceso se hace de manera controlada y no genera material particulado o polvo.

EVALUACIÓN C.R.A.:

De acuerdo a lo descrito en la parte inicial del proceso se prevé un levantamiento de partículas de arena, teniendo en cuenta que existe un descargue de material en el punto de acopio, luego cuando es depositado en el silo de mezclado, también se presentarían emisión de material particulado, de igual forma la bodega no se encuentra completamente cerrada.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita realizada a la empresa Morteros del Caribe, ubicada en el municipio de Santo Tomas se observaron los siguientes hechos de interés:

- En el sitio se lleva a cabo la elaboración de mortero seco, la mezcla de Cemento y Arena, el cual es llevado a cabo con los siguientes equipos:
 - ✓ Horno: en el cual se seca la arena.
 - ✓ Mezcladora: donde es mezclada la arena y el cemento en una proporción de 200 kilogramos de cemento por una tonelada de arena.
 - ✓ Silo de almacenamiento: que además de almacenar, en su parte inferior empaca la mezcla de mortero seco en bolsas de papel de 40 kilogramos.
- La empresa Mortero del Caribe cuenta con una producción diaria de 400 bolsas de 40 kilogramos c/u.
- El sitio de procesamiento cuenta con un cerramiento en la parte anterior y posterior con muros en bloque, el techo es metálico, cubierto con láminas de zinc, sin embargo un costado de la bodega se encuentra totalmente destapada (dirección oeste).

De la visita realizada a la empresa Morteros del Caribe, se concluye lo siguiente:

- En la empresa Morteros del Caribe se realiza una actividad, que involucra material suelto como, arena y cemento por lo tanto existe la alta posibilidad que se genere emisión de material particulado.
- El sitio donde se realiza el proceso de mezclado es un sitio abierto por un costado, por lo tanto esta actividad está generando una afectación ambiental a los vecinos del sector.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000341 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
MORTEROS DEL CARIBE

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 2, sección 7 lo siguiente:

PERMISOS DE EMISION PARA FUENTES FIJAS

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.1. *Del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda emisiones aire. El permiso sólo se otorgará propietario empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.*

Los permisos emisión por estar relacionados con el ejercicio de las actividades restringidas por razones orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron en cuenta otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

Parágrafo 1°. Permiso puede obtenerse como de licencia ambiental única, o de la licencia global, o de manera separada, en los demás casos previstos por la y los reglamentos.

Parágrafo 2°. No se requerirá permiso emisión atmosférica para emisiones que no sean objeto de prohibición o restricción legal o reglamentaria, o control por las regulaciones ambientales.

(Decreto 948 de 1995, art 72)

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.4. *Solicitud del permiso. La solicitud del permiso emisión incluir la siguiente información:*

- a) Nombre o razón solicitante y representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación su domicilio;*
- b) Localización instalaciones del área o de la obra;*
- c) Fecha proyectada iniciación de actividades, o proyectadas iniciación y terminación obras, trabajos o si se trata de emisiones transitorias;*
- d) Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su documentos públicos u oficiales contentivos normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido suelo;*
- e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones;*
- f) Descripción las obras, y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al ubicación y cantidad de puntos al descripción y planos los ductos, chimeneas, o e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas;*
- g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años;*
- h) Estudio evaluación de las emisiones de sus procesos combustión o producción, se deberá anexar además información consumo de materias primas combustibles u otros materiales utilizados. (Modificado por el Decreto 2107 de 1995, art 40)*
- i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería;*
- j) Si utiliza controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas o tecnologías limpias o ambas;*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000341 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
MORTEROS DEL CARIBE

Parágrafo 1°. El solicitante deberá anexar además a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica;
- b) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio apoderado;
- c) Constancia del pago de los derechos de trámite y otorgamiento del permiso, en los términos y condiciones establecidas en presente Decreto.

Parágrafo 2°. Requerirán, además, la presentación de estudios técnicos de dispersión, como información obligatoria, por la naturaleza o impacto de la obra o actividad proyectada, las solicitudes de permisos de emisión atmosférica para refinерías de petróleo, fábricas de cementos, plantas químicas y petroquímicas, siderúrgicas, quemas abiertas controladas en actividades agroindustriales y plantas termoeléctricas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los criterios y factores a partir de los cuales los incineradores, minas y canteras requerirán estudios técnicos de dispersión y regulará los demás casos en que la presentación de dichos estudios sean requeridos.

Parágrafo 3°. La autoridad ambiental competente, sin perjuicio de su facultad de solicitar información completa sobre procesos industriales, deberá guardar la confidencialidad de la información que por ley sea reservada, a la que tenga acceso o que le sea suministrada por los solicitantes de permisos de emisión atmosférica.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

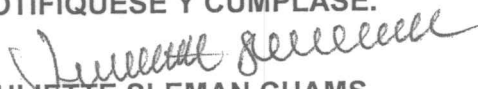
PRIMERO: Requerir a la empresa MORTEROS DEL CARIBE, identificada con Nit 900.719.637-3, representada por para que de manera INMEDIATA realice ante esta Corporación el trámite de permiso de EMISIONES ATMOSFERICAS y así mismo presente las acciones correspondientes a minimizar la emisión de partículas.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante esta Gerencia, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

02 JUL. 2015**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL (C)